

Conforme a los términos de la convocatoria, el primer ejercicio dará comienzo el día 20 de mayo de 1969, a las once horas, en el Instituto de Estudios Fiscales, calle de Casado del Alisal, número 6, y se convoca desde ahora para la práctica de dicho ejercicio a los 15 primeros señores de la relación anterior.

Los avisos a los señores opositores convocados para actuar en días y ejercicios posteriores se realizará en lo sucesivo en los tabloneros de anuncios de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda) y del Instituto de Estudios Fiscales.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Vocal Secretario, Angel Marrón Gómez.—V.º E.º: el Presidente, Joaquín Collada Andréu.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a auxiliares administrativos del Canal de Isabel II por la que se anuncia el sorteo público para fijar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

De conformidad con la base IV de la Resolución de la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores relacionados en la lista general de aspirantes admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo del corriente, tendrá lugar el 5 de mayo de 1969, a las

cinco de la tarde, en el salón de Consejos del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 125, de esta capital. Madrid, 2 de mayo de 1969.—El Presidente, José M. de Aguinaga Moreno.—2.605-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Literatura francesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los señores opositores.

Se cita a los señores opositores a la plaza de Profesor agregado de «Literatura francesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, convocada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre) para hacer su presentación ante este Tribunal el día 26 del próximo mes de mayo, a las dieciocho horas, en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la calle Duque de Medinaceli, 4, y entregar una Memoria—por triplicado—sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como los trabajos científicos y de investigación que puedan aportar.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 21 de abril de 1969.—El Presidente, Federico Pérez Castro.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tombola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 26 del actual se autoriza la siguiente tombola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

León: Del 1 al 30 de junio de 1969.

Esta tombola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.433-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «José María Aristráin», instituida por don José María Aristráin Noain en Pamplona (Navarra).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don José María Aristráin Noain en la villa de Pamplona, de la provincia de Navarra, y

Resultando que don José María Aristráin Noain, por escritura pública otorgada en Villafranca de Oria el 11 de septiembre de 1968 ante el Notario de dicha villa don Félix Ruiz-Cámara,

instituyó, dotó y reguló la Fundación denominada «Jose Maria Aristráin Noain», con la finalidad, según el artículo sexto de los Estatutos, siguiente:

1.º La Fundación tendrá por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas.

2.º En su virtud, dentro de este amplio objetivo de ayuda y auxilio, podrá crear y sostener a su libre elección premios a la cultura y a la virtud; costear títulos, matriculas o pensiones de estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos; proporcionar material de enseñanza; fomentar la educación e instrucción y, en general, auxiliar la formación moral, profesional y educativa; instituir sistemas sociales de beneficios y pensiones por incapacidad laboral, invalidez profesional, desempleo, vejez, etcétera; propulsar la investigación científica y la cultura e intensificar, incluso con intercambio de Profesorado, artistas, profesionales, técnicos o estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre España y los demás países, supliendo la carencia de medios propios necesarios por parte de quienes reciban la ayuda económica de la Fundación, y siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la civilización cristiana.

3.º Se entenderá comprendido en el objeto enunciado:

A) Crear, sostener o auxiliar Instituciones de asistencia para personas económicamente necesitadas, tales como dispensarios, casas de socorro, clínicas, hospitales, sanatorios, refugios para desvalidos, taller de oficios, casas para ciegos, dementes o sordomudos, centros de recuperación funcional, etcétera; practicar el socorro domiciliario; otorgar prestaciones y asumir obligaciones activas que cubran el infortunio de las clases laborales y, en general, atender a cualquiera otra finalidad protectora análoga o semejante a las indicadas.

B) Premiar obras y trabajos, entre otros, sobre las materias siguientes: Religión, Filosofía, Medicina, Cirugía, Derecho, Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; Ciencias Políticas, Sociales y Económicas; Literatura, Historia, Bellas Artes, Beneficencia y Cooperación Social.

4.º La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

5.º El orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos.

6.º Por mirar su fundador con mayor carifio a sus más próximos semejantes y a los obreros y empleados del grupo de